

den de 10 diciembre de 2004: Licenciatura en Economía o Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas. No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del Título.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 11.1.e) de la Orden de 10 de diciembre de 2004: Formación en ofimática (se valorará con 2,5 puntos). Conocimientos idioma Inglés (se valorará con 2,5 puntos).

8. Área de Jurídica.

a) Número de becas que se convocan: Una.

b) Duración de las becas: Doce meses.

c) Centro de adscripción: Viceconsejería

d) Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 1.216,54 €.

e) Finalidad y materia de la beca: Desarrollo de formación e investigación en el área jurídica.

f) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo exigido en el artículo 4 de la Orden de 10 diciembre de 2004: Licenciatura en Derecho. No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del Título.

g) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 11.1.e) de la Orden de 10 de diciembre de 2004: Formación en ofimática (se valorará con 2,5 puntos). Conocimientos idioma Inglés (se valorará con 2,5 puntos).

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las becas seguirán el modelo que figura, a título informativo, en los Anexos I y II de la Orden y que estará disponible para su obligada cumplimentación en la dirección de Internet: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa.

2. El modelo citado en el párrafo anterior consta de dos elementos: solicitud de beca hoja de autobaremación de méritos los cuales se cumplimentarán con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de Internet.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de becas y autobaremación de méritos ante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en la referida dirección de internet.

4. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante, deberá disponer de un certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía que esté implementado para este procedimiento. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada en el apartado 1.

5. Alternativamente, las solicitudes becas, impresas con los medios electrónicos citados en el apartado 2 y con firma manuscrita, irán dirigidas al titular de la Secretaría General Técnica, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa para recabar la información a suministrar por cuantos organismos resulten necesarios, que serán solicitadas y emitidas de forma electrónica.

7. La presentación de la solicitud generará la emisión de un recibo electrónico de la presentación telemática, de forma que el interesado tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente como indica el Decreto 183/2003, en su artículo 9.5.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2007.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, desarrollada por el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, en el que se determinan las producciones que son asegurable, las fechas de suscripción de los seguros y las ayudas estatales que tendrá su constitución.

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo, que regula las subvenciones a los seguros agrarios en la Junta de Andalucía, ha sido desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios, y a tal efecto dispone que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplien, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

La presente disposición se dicta conforme al mandato establecido en el artículo 4 de la Orden 17 de febrero de 2006 y en la Disposición Adicional Primera de la citada norma y está encaminada a adecuar al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, las bases reguladoras de las determinaciones del sistema de aseguramiento agrario.

En su virtud, esta Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVE

Primero. En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de los seguros agrarios, en el Anexo a la presente se establecen las circunstancias en las que habrán de encontrarse los asegurados y los requisitos para acceder a las ayudas, las líneas subvencionables, la forma del cálculo de las ayudas y el límite máximo aplicable a las mismas.

Segundo. Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de febrero de 2006, con las actualizaciones recogidas en esta Resolución, serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, incluidas aquellas que hayan sido formalizadas en 2007 con anterioridad a la publicación de la presente resolución.